



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DEL CIUDADANOS, UBICACIONES ESPECÍFICAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PATRULLA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/017/05

INVESTIGACION DE OFICIO

AGRAVIADA: V1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 15/05

AUTORIDAD DESTINATARIA:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/II/017/05 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos a una debida prestación del servicio público, en perjuicio de los camarógrafos y reporteros de Televisión Azteca y Canal 3, consistentes, en la especie, en los actos de amenazas e intimidación de los que fueron objeto el día 2 de febrero de parte de una persona, de quien en ese momento se desconocían sus generales, cuando éstos se encontraban cubriendo la nota relacionada en los hechos en los que fuera privado de la vida el señor  
C1, alias "\*\*\*\*", todo ello ante la presencia de agentes tanto de Policía Estatal Preventiva, como de Policía Ministerial, de quienes no recibieron la protección correspondiente de acuerdo con lo que señala la ley en casos de flagrancia delictiva, y, -----

**RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que el 3 de febrero de 2005, se publicó en diversos medios de comunicación editados en esta ciudad de Culiacán, que el día 2 de febrero anterior había sido asesinado el señor C1 y, que cuando los camarógrafos de Televisión Azteca y Canal 3 intentaban obtener imágenes del occiso, familiares de ellos, más concretamente un hermano les había impedido su labor a base de agresiones verbales (amenazas de muerte) y físicas, consistentes en empujones, y que lo más lamentable de todo ello era que se había dado en presencia de agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva y Ministeriales, sin que intentaran impedir que las cosas llegaran a agravarse como sucedió, incluso, se señala que los reporteros afectados solicitaron la intervención a elementos de la Policía Estatal Preventiva para controlar la situación, mismos que se negaron a hacerlo, según se desprende de la nota periodística publicada en el periódico *Noroeste* de Culiacán, en la página 31-H de la sección "Seguridad y Justicia",

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200

Visítenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx)

E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



en la fecha señalada con anterioridad, misma que textualmente se transcribe a continuación: - - - - -

**“Amenazan a periodistas.**

**“Ante la complacencia de agentes de la PEP y PME, un individuo amaga de muerte a dos camarógrafos.**

“NOROESTE/REDACCION.

“Con la complacencia y temor de policías estatales preventivos y ministeriales, familiares y amigos del comerciante ejecutado **C1**, amenazaron de muerte y trataron de golpear a representantes de los medios de comunicación.

“Los camarógrafos de *Televisión Azteca* y *Canal 3*, fueron agredidos verbalmente por sujetos identificados como parientes del individuo asesinado ayer en la colonia Libertad, ya que trataban de impedir a toda costa que se tomaran imágenes y fotografías del occiso.

“Si aparece algo en la televisión te vas a morir”, le dijo uno de los desconocidos al camarógrafo de *TV Azteca* al momento que le golpeaba su cámara en presencia de los uniformados que en ningún momento trataron de intervenir para impedirlo.

“Los individuos amenazaron en varias ocasiones a los periodistas, quienes, al ver que los elementos de policía no intervenían en el hecho, tuvieron que defenderse tomando imágenes de los agresores.

“Reporteros afectados solicitaron a elementos de la Policía Estatal Preventiva su intervención para controlar la situación, pero éstos se negaron a retener al individuo que agredió a los periodistas.

“Por otra parte, se transcribe también, una carta dirigida a los licenciados **SP1** y **SP2**, Secretario de Seguridad Pública y Procurador General de Justicia del Estado, misma que también es publicada al margen de la nota anteriormente transcrita.

“Lic. **SP1**, Secretario de Seguridad Pública.

“Lic. **SP2**, Procurador de Justicia de Sinaloa.

“Las garantías mínimas para el trabajo periodístico en sucesos violentos están en un punto por demás frágil en Sinaloa, que se torna sumamente peligroso para muchos de los reporteros que diariamente se enfrentan a la cobertura reporteril en materia de seguridad pública.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

3

“El asesinato del compañero Gregorio Rodríguez, ocurrido en noviembre del año pasado en Escuinapa; las posteriores amenazas a otro reportero, y apenas ayer otra vez la agresión, física y verbal a periodistas, nos llevan a temer por nuestra integridad física. Pero lo más grave, señor Secretario y Procurador, es que esta última amenaza, se presenta ante la complacencia de elementos a su cargo: tanto policías estatales preventivos como ministeriales, que supuestamente encargados de proteger el área del crimen, dieron la espalda en el justo momento que se reclamaba su intervención para detener los empujones y gritos que recibían un par de compañeros.

“Y decir que dieron la espalda no es ninguna metáfora, por el contrario, es exactamente lo que pasó con el comandante de la patrulla 0607 y los otros integrantes de la estatal preventiva, quienes parecieron conocer al encargado de proliferar las amenazas de que no se grabara el suceso, y se mostraron temerosos a cualquier intervención.

“Temerosos siquiera de acercarse. Temerosos, de dar la cara que sí estábamos mostrando los periodistas para la defensa de quienes resultaron agredidos.

“Señor secretario, señor procurador:

“Le exigimos un llamado de atención a esos policías estatales preventivos y ministeriales, que pueden ser claramente identificables, por ignorar a quienes le reclamaban su intervención.

“Exigimos garantías de seguridad para aquellos compañeros que día a día se enfrentan a la cobertura en esta materia. Cualquier tramo de libertad entregado a la fuerza, por la vía del grito y la amenaza, representaría cederle un espacio a la violencia, a la inseguridad. Sólo exigimos que cada quien cumpla con su responsabilidad, que muy comúnmente parece ignorarse.

LA CARTA ES RESPALDADA POR 60 FIRMAS DE PERIODISTAS.

C.c.p. Jorge Luis Tellez, Director del Periódico El Sol de Sinaloa.

C.c.p. Rosario Oropeza, Director del Periódico El Debate.

C.c.p. Manuel Clouthier Carrillo, Director del Periódico Noroeste.

“La carta emitida por periodistas a la opinión pública”

- - - 2o. Que en virtud de que los actos expuestos en las notas periodísticas fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se inició la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/II/017/05. -----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





--- 3o. Que con el objeto de desahogar la investigación pertinente, con oficios CEDH/P/CUL/00079, CEDH/P/CUL/00080 y CEDH/P/CUL/00081 de 03 de febrero de 2005, se solicitó de los CC. **SP3**

licenciado **SP4** y Comandante

**SP5**, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Policía Estatal Preventiva y Director de Policía Ministerial del Estado, respectivamente, los informes correspondientes, así como copia certificada de la documentación que lo sustentara, entre otras, de los partes informativos que con motivo de los presentes hechos se hubiesen elaborado. - -

--- 4o. Que con oficio número PEP/0040/05, de fecha 4 de febrero de 2005, el licenciado **SP4**, Director de Policía Estatal Preventiva, informó: -----

"En atención a su oficio signado con número CEDH/P/CUL/0080, relativo al expediente número CEDH/II/017/05, de fecha 2 de febrero del 2005, mediante el cual solicita informe respecto a los actos y/o omisiones que se refiere la queja iniciada de oficio, por hechos ocurridos el día 2 de febrero del 2004, siendo aproximadamente las 12:00 horas, donde fuera privado de la vida del señor **C1**, alias **\*\*\*\*** y que en relación a los hechos que se señalan en el referido escrito, me permito informar a usted lo siguiente:

"A) Que el nombre del comandante, así como de los agentes policiales que abordaban la unidad oficial 0607, el día 2 de febrero del 2005, en hechos donde fuera privado de la vida el señor **C1**, alias

son los siguientes: EL C. COMANDANTE HABILITADO **SP6** EL C. PLICIA CONDUCTOR **SP7** Y LOS CC. POLICIAS OPERATIVOS **SP8**

Y **SP9**

"B) Que no se tiene conocimiento que otros elementos operativos de esta dirección se hayan constituido en la escena del delito.

"C) Se anexa tarjeta informativa de fecha 2 de febrero del 2005, rendido por el C. COMANDANTE HABILITADO **SP6**, EL C. POLICIA CONDUCTOR **SP7** Y LOS CC. POLICIAS OPERATIVOS **SP8** Y **SP9**

en la cual se señala lo siguiente: Que cuando se encontraban en el lugar de los hechos se apersonó un agente de seguridad pública, mismos que le manifestó que en la calle sexta esquina con calle primera se estaba suscitando un hecho tipo riña en el que una persona del sexo masculino estaba agrediendo verbalmente a otra del sexo femenino, por lo que los policías operativos **SP9** y **SP8**, se trasladaron al lugar en mención, percatándose ambos, que en el lugar se encontraban personas de diferentes sexos entre mirones y reporteros





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

5

de diferentes medios de comunicación en aparente clama, procediendo a regresar a seguir resguardando el lugar de los hechos.

"D) Que en el caso de los elementos operativos de esta dirección, solamente su función consistió en resguardar la escena del delito en coordinación con las demás corporaciones policiales, en tanto arribara el agente del Ministerio Público del fuero común, quien una vez que llegó fue el responsable de coordinar el trabajo de campo en dicho lugar, no omitiendo manifestar a usted; que en tanto permanecieron los agentes de esta dirección conservando el área no permitieron el ingreso de personas desconocidas que alteraran la escena del delito."

- - - 5o. Que con oficio número 0701, de 5 de febrero del 2005, el C. **SP13**, Director de Seguridad Pública Municipal, manifestó: - - -

"Por medio del presente me permito rendir a Usted, informe respecto a la participación de nuestros elementos policiales, en relación a lo solicitado en su oficio número CEDH/PCUL/00079, de fecha 3 de febrero del año en curso, donde comunica que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, integró el expediente número CEDH/II/017/05, con motivo de la queja pública presentada por el periódico Noroeste de Culiacán, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la libertad, integridad y seguridad personal de camarógrafos de las empresas televisivas "TV AZTECA" y "CANAL 3", hechos sucedidos durante la cobertura periodística en relación a sucesos donde fuera privado de la vida, quien respondía al nombre de **C1**, por parte de un supuesto hermano de la víctima, al respecto manifiesto a Usted lo siguiente:

"Con fecha 2 del presente mes y año, aproximadamente a las 11:38 horas, esta Dirección a mi cargo, recibió reporte respecto a disparos de arma de fuego, suscitados en avenida \*\*\*\* y calle \*\*\*\* de la colonia Libertad, por lo anterior, se designó a la unidad oficial número 0623, con personal al mando del Sub Comandante de la Primera Compañía **SP10**, quienes al constituirse al lugar observaron un vehículo marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\*, color \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, con placas de circulación del Estado de Sinaloa, y en el interior de la cabina se encontraba una persona del sexo masculino sin vida, por lo anterior, se solicitó de forma inmediata la presente de las autoridades competentes, arribando al lugar el LIC. **SP11**, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, apoyado por el Médico Forense **SP12** dando fe del deceso de quien en vida llevara por nombre de **C1**

"De lo anterior, dicho representante social, se hizo cargo de las diligencias de Ley, apoyado por elementos de Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, para lo cual se acordonó el área, restringiéndose de forma delimitada el acceso, por tal motivo, los elementos de esta Corporación a mi cargo, se mantuvieron

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

6

solamente a la expectativa y fuera de esta área, y posteriormente al obtener la información de nuestra competencia, se retiraron del lugar para continuar con su servicio de recorrido y vigilancia, toda vez que como quedó descrito anteriormente, ya se estaba haciendo cargo las autoridades investigadoras competentes.

"Para corroborar lo manifestado, anexo al presente remito a Usted, copia debidamente certificada del Parte Informativo de fecha 2 de febrero del año 2005, signado por el Sub'Comandante **SP13**, mismo quedó debidamente enterado de su obligación de comparecer, en fecha y hora señalada en su oficio de referencia."

--- **6o.** Que con oficio número 01794, de 8 de febrero del 2005, el Comandante **SP5**, Director de Policía Ministerial, expresó a esta CEDH lo siguiente: -----

"TARJETA INFORMATIVA  
PARA ATENCION SUPERIOR  
2 DE FEBRERO DEL 2005

"Me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día de hoy, al encontramos los suscritos y 2 elementos más en la unidad oficial \*\*\*\*, por el sector de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, precisamente por la calle \*\*\*\* esquina con calle \*\*\*\*, encontrándonos dando apoyo acordonando el área y resguardando el lugar, en espera de que llegara la autoridad competente, ya que en el mencionado lugar se encontraba un vehículo de la marca Nissan \*\*\*\*, doble cabina, color \*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\* del Estado de Sinaloa, con varios impactos producidos por proyectil de arma de fuego, y en su interior se encontraba una persona del sexo masculino al parecer sin signos vitales apreciando a simple vista que tenía sobre su cuerpo varios impactos producidos por proyectil de arma de fuego, procediendo a resguardar el lugar hasta que arribó el C. **SP8** agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios Dolosos, quien procedió a dar fe de los hechos.

"Cabe mencionar que al lugar se apersonó un agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismo que nos manifestó que en la calle Sexta esquina con calle Primera se estaba suscitando un hecho "tipo riña", en el que una persona del sexo masculino estaba agrediendo verbalmente a otra del sexo femenino, por lo que los CC. Policías Operativos **SP9** y **SP8**, se trasladaron al lugar en mención, percatándose "ambos" que en el lugar se encontraban personas de diferentes sexos entre mirones y reporteros de diferentes medios de comunicación en aparente calma procediendo a regresar y seguir resguardando el lugar de los hechos."

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

7

--- 7o. Que para efecto de contar con mayores elementos de prueba de los hechos que se mencionaban en las publicaciones y que signaban los directores de medios de comunicación impresos principalmente, solicitamos nos hicieran llegar las imágenes de video que pudieran haber obtenido los reporteros que cubrieron el evento policiaco, obteniendo como respuesta la entrega de un video marca SONY, VHS, cuyo contenido son las imágenes fidedignas de los hechos de agresión de que fue objeto principalmente la C. V1, reportera de Televisión Azteca. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en virtud de que los actos expuestos en las notas periodísticas fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de que fueron atribuidos, por un lado, a servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, y por otro, a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver la investigación iniciada de oficio por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, integridad personal, perpetradas en perjuicio de los camarógrafos y reporteros de Televisión Azteca y Canal 3, cuando éstos intentaban cubrir la nota relacionada con los hechos en los que fuera privado de la vida el C. C1. -----

--- II. Que en la presente investigación el aspecto a resolver es, si los agentes de las diversas corporaciones que se encontraban en el lugar de los hechos que llevaban a cabo el aseguramiento y preservación de la escena del crimen se percataron de la riña suscitada entre un familiar del occiso y los camarógrafos y reporteros de las televisoras que intentaban cubrir el hecho, si ello ocurrió porque no actuaron en consecuencia, es decir, porque no intentaron disuadir la discusión, ni conminar a los participantes a guardar el orden, debiendo hacerse el análisis a la luz del marco legal que establece la función estrictamente preventiva de los agentes policiales que vienen señalándose como presuntos responsables de ejercicio indebido en sus funciones. -----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

8

- - - III. Que con relación a lo anterior, cabe precisar que esta CEDH cuenta en su poder con imágenes en video VHS donde se puede apreciar la discusión de la reportera de Televisión Azteca, a quien se identifica claramente y responde al nombre de BARBARA OBESO con una persona del sexo masculino que señala ser hermano del occiso, y ahora sabemos responde al nombre de V1, quien de manera violenta impidió el acceso a ésta y a sus camarógrafos al lugar donde se encontraba el cadáver de su hermano, C1, además de advertirse claramente la presencia de la móvil \*\*\*\*, junto a la cual se encontraban agentes de la Policía Estatal Preventiva a unos metros del altercado, y un poco más retirado a algunos agentes de la Policía Ministerial, pudiéndose observar claramente el momento en que la reportera solicitó la intervención de los agentes de Policía Estatal Preventiva, sin que se tomaran la molestia ni siquiera de contestar, menos de intervenir para controlar la situación. - - - - -

- - - De igual manera, se puede advertir, tanto en los informes rendidos por los titulares de las corporaciones policiales aludidas, como en las comparecencias ante este organismo de los agentes involucrados, la negativa de haber sido enterados de los hechos en el momento de su consumación, menos aún haber sido testigos directos, pese a que algunos cayeron en contradicciones respecto a tal circunstancia. - - - - -

- - - Sin embargo, como se dijo, los agentes de Policía Estatal Preventiva, manifestaron a esta CEDH que no presenciaron los hechos en los que fueron agredidos los reporteros de Televisión Azteca, de ahí que se considere que dichos servidores públicos se condujeron con falsedad, intentando confundir a este organismo en la investigación respectiva, todo ello, evidentemente, con el propósito de eludir algún tipo de responsabilidad. - - - - -

- - - Esa respuesta del Director de Policía Estatal Preventiva es preocupante, no sólo porque se niegue a esta CEDH algún tipo de información o porque se le trate de confundir en las investigaciones que ésta lleve a cabo, sino además porque esa respuesta es contraria a los principios a los que toda autoridad está obligada a cumplir, como son, entre otros, el de conducirse con profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio, cargo o comisión que se les ha conferido. - - - - -

- - - Además, que como ya se dijo quedó acreditado fehacientemente con las imágenes del video VHS, proporcionado por algunos medios de comunicación, que efectivamente los agentes de Policía Estatal Preventiva no proporcionaron

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



apoyo a la reportera cuando lo solicitó, omisión que pudo tener consecuencias más lamentables, y que, a juicio de este organismo, los CC. Comandante habilitado **SP6**, policía conductor **SP7** y los policías operativos **SP9** y **SP8**, servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva pudieron haber actualizado la figura típica que a continuación se describe de nuestro Código Penal. -----

--- Dicho precepto, dice así: -----

"Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que: .....

"III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarle o impida la prestación o el curso de una solicitud;" .....

--- IV. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones los hace acreedores, en su caso, a responsabilidad administrativa y/o penal; en razón de ello, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. -----

--- Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos ahora cuáles son, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las obligaciones que, con relación al caso que nos ocupa, tienen los servidores públicos del Estado, mismas que encontramos en el artículo 47, que en lo relativo dice así: -----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión". .....

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."





- - - De la fracción I antes citada se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas, pero para el caso en estudio es importante examinar la que se consagra en la expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De esta disposición se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en un defecto en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación incompleta del servicio —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido del cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones.-----

-----  
- - - En razón de lo anterior, es evidente que los servidores públicos multicitados incurrieron en ejercicio indebido de su cargo --deficiencia-- razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público encomendado.-----

- - Por otro lado, esta Comisión advierte la existencia del incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de los CC. agentes de Policía Estatal Preventiva, SP9 y SP8, arribando a dicha conclusión, al examinar las actuaciones y evidencias contenidas en el expediente de investigación a la luz del marco normativo que sujeta a los servidores públicos a que sus actos se lleven a cabo con el más estricto apego a la legalidad.-----

- - - En virtud de lo anterior, para concluir el examen de la responsabilidad administrativa, es necesario señalar cuáles son las sanciones que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que encontramos en el artículo 48, que dice:-----

"Artículo 48.- El incumplimiento de las obligaciones administrativas a que se refiere el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- "I.- Apercibimiento privado o público;
- "II.- Amonestación privada pública;
- "III.- Suspensión;





este organismo recabo las pruebas que demuestran que en el lugar y el día de los hechos los agentes de dicha corporación policial, que fueron comisionados para resguardar la escena del crimen de **C1**, si tuvieron conocimiento de los hechos de agresiones que sufrieran la reportera y los camarógrafos de Televisión \*\*\*\* y lo más grave aún, el hecho de que la afectada sí les solicitó su intervención para que evitaran que el particular, que en esos momentos le impedía realizar su trabajo, la siguiera agrediendo, siendo omisos en prestarle atención poniendo en riesgo la integridad física de la reportera **V1**, negó a este organismo que sus agentes hubiesen conocido de los hechos en el momento de su consumación.-----

--- **SEGUNDA.** Imponga la sanción que resulte procedente a los agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, **SP6**,

**SP7**, **SP9** y **SP8**, por conducirse con falsedad en lo señalado en el parte informativo que rindieran a su superior jerárquico negando haber conocido de los hechos de agresión a la reportera en el momento de su consumación, revelando con ello el incumplimiento de los principios que deben regir su actuación honradez, lealtad y profesionalismo.-----

--- **TERCERA.** Dado que, la seguridad de los periodistas al momento de realizar su trabajo, es en principio, responsabilidad del Estado, la cual deberá garantizar con estrategias y criterios policiales definidos, estamos convencidos que en el caso que nos ocupa fue precisamente la falta de criterio la que impidió a los agentes de las diversas corporaciones policiales prestar auxilio a la reportera **A1** y sus camarógrafos, poniendo en riesgo su integridad física, por lo que deberá instruirse a los agentes de las diversas corporaciones para que, en lo sucesivo, eventos como éstos sean tratados con criterio y conforme a Derecho.-----

--- Por otra parte, en los términos de lo que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

#### ----- ACUERDOS -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Secretario de seguridad Pública del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que



en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 15/05, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Asimismo, notifíquese a la señora V1, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA